

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

*Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 2017 00347 00
Interlocutorio: 450*

Se percata el Juzgado que están dadas las condiciones para que se decrete la terminación de este proceso por desistimiento tácito, toda vez que el expediente ha permanecido inactivo en la secretaria por un período superior a 2 años, desde su última actuación, conforme a lo establecido en el literal b) del numeral 2º del artículo 317 C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado

Resuelve:

1) Decretar la terminación del proceso ejecutivo singular, promovido por Eduardo García Torres, en contra de Miriam Franco Marín, por desistimiento tácito de la demanda, por las razones expuestas.

2) Cancelar el embargo y retención de las sumas de dinero que llegare a tener depositadas la ejecutada, en cuentas de ahorro, corrientes o cualquier título bancario o financiero en las siguientes entidades:

Banco BBVA, Banco Davivienda, Bancolombia, Banco Popular, Banco AV Villas, Colpatria, Banco de la Mujer y Banco Falabella.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales, líbrense y envíese los respectivos oficios, los cuales deberán contener el número de identificación de las partes.

3) Cancelar el embargo y retención de la 5ª parte del excedente del salario mínimo mensual en vigencia, de la asignación mensual percibida por la demandada, por laborar el servicio de la Secretaria de Educación Departamental del Quindío.

Por intermedio del Centro de Servicios Judiciales líbrense y envíese el respectivo oficio, el cual deberá contener el número de identificación de las partes.

4) Disponer el desglose de los documentos que sirvieron de base para la presente ejecución a favor y costa de la parte ejecutante, dejando las respectivas constancias de Ley.

5) Sin condenar en costas a las partes, conforme a lo establecido en el numeral 2º del artículo 317 del C.G.P.

6) Notificar por estado a las partes este auto, conforme al artículo 317 del C.G.P.

7) Archivar el expediente cumplido lo anterior, dejando las constancias de rigor.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 075
Fecha de notificación por estado 19/05/2021
Eduard Andrés Gómez
Secretario
1

Firmado Por:

JOSE MAURICIO MENESES BOLAÑOS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 009 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7108e5ff30807293293e759fbda110d28abfc595deabc40759e7d1a2e82b28bf**
Documento generado en 18/05/2021 02:57:55 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>